

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1895.

NÚMERO 244.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Francisco,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Francisco,” núm. 1,419, ubicada en la Municipalidad de Cerroverde, Distrito de Mazatlán, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Natividad Osuna.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1895.

NÚMERO 245.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y en virtud de las facultades que le otorga el decreto de 3 del actual, y los Sres. Lic. Guillermo Obregón y Zan L. Tidball, en representación de la American Surety Company, de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

I.

La American Surety Company, de Nueva York, establecerá en la ciudad de México, con sujeción á los

preceptos del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, una sucursal con sus respectivas oficinas, para el otorgamiento, sin limitación alguna y en la forma legal, de todo género de fianzas, garantías y demás obligaciones de igual naturaleza, que legalmente puedan contraerse y otorgarse, ya respecto de los empleados del Gobierno Federal de México como de los de los Estados, del Distrito y Territorios, municipalidades, corporaciones, compañías y particulares.

II.

El domicilio de la Compañía en la República, será la ciudad de México, y en ésta tendrá un apoderado suficientemente autorizado para representarla judicial y extrajudicialmente en todos los negocios que tuviere; pudiendo establecer libremente agencias en los lugares del país que convenga á sus intereses.

III.

La Compañía será considerada como mexicana en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando alguno ó algunos de sus miembros sean extranjeros y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales y autoridades competentes de la República en todos los negocios cuya causa y acción tuviere lugar dentro de su territorio, sin poder alegar, bajo

ningún pretexto, derechos de extranjería; y no podrá traspasarse esta concesión sin previo permiso de la Secretaría de Hacienda.

IV.

La Compañía acreditará ante la Secretaría de Hacienda, al firmarse este Contrato, con certificados del Cónsul general de México en Nueva York y del Ministro Plenipotenciario de México en Washington, que tiene un capital exhibido, en oro, existente en dinero efectivo ó en inversiones perfectamente seguras, de no menos de dos millones de pesos, y además, un fondo de reserva de cuatrocientos mil pesos y una diferencia entre su activo y pasivo, según su último balance, de ochocientos mil pesos, todo en oro.

Presentará á la misma Secretaría los comprobantes debidamente legalizados y en forma satisfactoria, que justifiquen su incorporación legal y constitución social; una relación de los nombres y demás generales del presidente, vicepresidente, miembros del Comité Ejecutivo de Administración de la Compañía, gerente de la Sucursal y representante apoderado de la Compañía en esta ciudad, y una certificación del Registro de Comercio de esta ciudad, que acredite que la Compañía ha cumplido con la ley en todo lo que se refiere á inscripción.

Además acreditará la Compañía haber hecho un depósito en dinero efectivo de cien mil pesos plata

mexicana, en alguno de los Bancos de la ciudad de México, autorizados por concesión del Gobierno Federal. Este depósito se conservará constantemente íntegro y dedicado exclusivamente á garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga la Sucursal de la Compañía. Ese depósito no podrá retirarse mientras la Compañía tenga pendiente alguna responsabilidad en el país y sin previa orden escrita de la Secretaría de Hacienda.

El certificado de depósito será extendido á la orden de la Tesorería General de la Federación, en cuyo poder quedará, teniendo la Compañía obligación de proporcionar á la Secretaría de Hacienda todos los datos que pidiere, relativos á la situación financiera, crédito y solvencia de la Compañía.

El depósito podrá cambiarse durante el término de este Contrato por otros valores fácilmente realizables, con consentimiento de la Secretaría de Hacienda, y en la proporción que ésta determine.

V.

En virtud de las garantías que se mencionan en el artículo anterior, las oficinas públicas de la Federación, del Distrito y Territorios, podrán aceptar como garantía bastante para caucionar el manejo y la responsabilidad de todos y cualquiera de sus respectivos funcionarios y empleados que estén obligados á

dar caución por disposición legal ó mandato de la autoridad, la fianza ó fianzas que por ellos otorgue la Compañía; y de la misma manera podrán ser aceptadas dichas fianzas por los jueces y tribunales respectivos en todos los negocios y casos de su competencia, con sujeción á las estipulaciones de este Contrato, quedando la Compañía relevada de la obligación de tener bienes raíces en el país, para los efectos que expresa la fracción II del art. 1,722 del Código Civil del Distrito y sus correlativos del Código de Comercio y leyes de procedimientos civiles y penales en el fuero común y federal.

Las fianzas de la Compañía podrán también ser admitidas por los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas, por los derechos de importación y multas que en dichas oficinas se causen; pero en todo caso será necesaria la previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

VI.

Todas las fianzas, compromisos, cauciones, garantías ú otras obligaciones que otorgue la sucursal de la American Surety Company, se extenderán en la forma y términos que respectivamente y conforme á las leyes, exijan la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Distrito, los Jefes políticos y los Jueces, tribunales ó funcionarios autorizados para admitir y aprobar dichos documentos; en la inteligencia de que

en todo caso, dichas fianzas y obligaciones tendrán la fuerza de instrumentos públicos.

VII.

La responsabilidad de la Compañía por las fianzas que otorgue, se limitará á lo que los precisos términos de ellas expresen, con sujeción á las disposiciones de la ley, sin que pueda exceder de las cantidades que en aquellas se fijen, y sin que pueda interpretarse en caso alguno que dichas fianzas se extiendan á hechos ejecutados por los empleados, funcionarios ó particulares, en épocas distintas de las que comprende la fianza, ni en el desempeño de comisiones ó empleos, ni por responsabilidades que no fueren las consignadas en las mismas fianzas, á no ser que se trate de responsabilidades contraídas en otro empleo de la misma Secretaría de Estado que desempeñe por ministerio de la ley ó por nuevo nombramiento, la persona cuyo manejo haya caucionado la Compañía; que esto se verifique dentro del término de la vigencia de la fianza, sin que se altere el monto de ésta, y que se dé oportuno aviso á la Compañía del nombramiento ó de las nuevas funciones que desempeñe el empleado caucionado.

En las fianzas que otorgue la Compañía garantizando el manejo de funcionarios y empleados del Gobierno Federal, de los del Distrito y Territorios, s

hará constar expresamente, que la Compañía pagará y responde por las cantidades de dinero en que resulten descubiertos dichos empleados, por pérdidas de dinero que hubieren sufrido, ó por cualquiera otro motivo legal que determine la responsabilidad pecuniaria del empleado.

En todo caso en que las pérdidas de dinero que sufran los empleados afianzados por la Compañía, sean ocasionados por robos verificados por tercero sin complicidad ó participación del empleado y esto se compruebe y decida legalmente por sentencia que cause ejecutoria, la Compañía tendrá derecho á que se le devuelvan las cantidades que hubiere pagado en virtud de su fianza.

VIII.

La Compañía no responderá en virtud de las fianzas que otorgue, por las pérdidas de dinero que sufrieren los empleados caucionados por hechos que ejecutaren, ú omisiones en que incurrieren, en cumplimiento de instrucciones ú órdenes dadas por escrito por los superiores de dichos empleados, que tengan facultades para darlas y que lo hayan hecho por los conductos legales.

IX.

El plazo de todas las fianzas que otorgue la Compañía para caucionar el manejo de los funcionarios y

empleados del Gobierno Federal, de los del Distrito y Territorios, será de un año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro año y así sucesivamente de año en año, mediante el pago adelantado del premio anual en la fecha de la prórroga, siempre que el empleado interesado haga la solicitud respectiva en la forma y demás condiciones que exija la Compañía. Todas las oficinas públicas respectivas, ministrarán á la Compañía los informes que ésta solicite sobre la conducta de los empleados cuyo manejo haya de caucionar.

En caso de que la Compañía no reciba solicitud del empleado para prorrogar la fianza, lo comunicará así á la Secretaría de Hacienda ó autoridad de quien aquel dependa.

La Compañía sólo responderá por el importe primitivo de la fianza otorgada, sea cual fuere el número de veces que ésta se prorrogue, á no ser que se aumente su importe por estipulación especial.

X.

La Compañía se reserva el derecho de no afianzar el manejo de un empleado principal cuando la responsabilidad de éste no sólo dependa de sus propios actos, sino también de los de sus subalternos, pues en tales casos podrá exigir que el manejo de éstos sea también afianzado, ya sea en favor del empleado principal ó directamente en favor del Gobierno.

XI.

Todas las fianzas que otorgue la Compañía, llevarán las estampillas del timbre que la ley respectiva previene, quedando estipulado que las prórrogas de dichas fianzas sólo causarán el timbre de protocolo si el contrato fuere escriturario, ó el de cincuenta centavos por hoja si no lo fuere. Las solicitudes por fianzas que fueren dirigidas á la Compañía no causarán timbre alguno.

XII.

La Compañía cobrará como máximo por las fianzas de los funcionarios y empleados federales, del Distrito y Territorios, los tipos de premio anual que se expresan en la siguiente tarifa:

Por fianzas cuyo importe sea menor de \$ 600, \$ 25.

Por fianzas desde \$ 600 hasta \$ 2,500, se aumentará á los \$ 25 la suma de \$ 2.50 por cada \$ 100 ó fracción en que se aumente el importe de la fianza sobre \$ 599.

Por fianzas desde \$ 2,501 hasta \$ 10,000, se agregará la suma de \$ 2 á \$ 75 (el premio sobre una fianza de \$ 2,500) por cada \$ 100 ó fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$ 2,500.

Por fianzas de \$ 10,001 hasta \$ 20,000, se agregará la suma de \$ 1.50 á \$ 225 (el premio sobre una

fianza de \$10,000) por cada \$100 ó fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$10,000.

Por fianzas de \$20,001 y de sumas mayores, se agregará \$1 á \$375 (el premio sobre una fianza de \$20,000) por cada \$100 ó fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$20,000.

La Compañía tendrá siempre el derecho de no dar fianzas por un premio anual menor de \$25.

Tratándose de garantías ó fianzas de particulares y de empleados de los Estados, la Compañía hará las estipulaciones y cobros que considere convenientes á sus intereses.

XIII.

Los premios sobre las fianzas de los empleados federales, de los del Distrito y Territorios, comenzarán á devengarse desde la fecha de la fianza y se pagarán adelantados en la ciudad de México; pero en el caso de que el empleado no hiciere el pago, la Secretaría de Hacienda ó autoridad que haya hecho el nombramiento, mandará retener el importe del premio del primer sueldo ó emolumento que cada empleado deba percibir, en los dos meses siguientes al otorgamiento de la fianza, por mitad y sin descuento alguno, mandando entregar dicho importe á la Compañía.

XIV.

En los casos de defunción, renuncia ó remoción del servicio público de cualquier funcionario ó empleado

de la Federación, Distrito ó Territorios antes del vencimiento del plazo de la fianza ó su prórroga otorgada por la Compañía, ésta reembolsará á dicho empleado, funcionario ó á su representante legítimo, la parte del premio que dicho empleado hubiere pagado por una anualidad en proporción al tiempo que faltare para el vencimiento del plazo de la fianza; y á este efecto, el mismo empleado ó funcionario ó su representante, deberá presentar á la Compañía los justificantes necesarios para acreditar que sus cuentas han sido satisfactoriamente liquidadas y que se le ha expedido el correspondiente finiquito.

XV.

Tan pronto como el Gobierno Federal, el del Distrito y los Jefes políticos de los Territorios, tengan conocimiento oficial de que ha resultado un desfalcó á cargo de algún funcionario ó empleado cuyo manejo haya caucionado la Compañía, darán á ésta aviso por escrito, proporcionándole todos los informes y datos que tengan y sean necesarios para la protección de sus intereses, sin perjuicio de que el Gobierno y autoridades respectivas den los pasos inmediatos para iniciar y proseguir el procedimiento respectivo, contra el que ó los que resulten culpables.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los libros y cuentas de los que aparezca la responsabilidad del funcionario ó empleado cuyo manejo haya

caucionado, solicitándolo de la Secretaría de Hacienda, ó del Jefe superior del empleado cuando de aquella no dependa, á fin de depurar la reclamación y determinar su monto; en la inteligencia de que si el motivo de responsabilidad fuere la falta de dinero ó de valores que debieran existir en caja, la Compañía estará obligada á depositar en dinero efectivo el importe de la fianza otorgada ó el monto del desfalco si éste fuere menor, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la Secretaría de Hacienda ó la Tesorería General de la Federación, le notifique la falta descubierta tratándose de empleados federales. Si las responsabilidades procedieran de otra causa, el plazo para constituir el depósito será de treinta días, contados también desde la notificación correspondiente.

Depurada la responsabilidad ó si el empleado manifestare su conformidad con ella ante la autoridad judicial ó administrativa, se dará á los depósitos la aplicación definitiva que corresponda, pero si por sentencia definitiva pronunciada por autoridad competente, se declarase menor el importe de la responsabilidad civil del empleado, se devolverá á la Compañía lo que de más hubiere pagado.

XVI.

En todo caso de desfalco, omisión ó descuido de parte de un funcionario ó empleado, en presentar sus informes y cuentas, en los plazos fijados por las le-

yes y reglamentos respectivos, si la Compañía creyere necesarios los servicios de un Inspector para la protección de los intereses afianzados, lo comunicará así á la Secretaría de Hacienda, á fin de que ésta autorice á dicho empleado que será nombrado y expensado por la Compañía como Inspector del Gobierno Federal, sin remuneración alguna y bajo la especial dirección de la misma Secretaría.

El Gobierno proporcionará á dicho Inspector, toda la protección que hubiere menester para el cumplimiento de sus deberes oficiales, gozando el mismo de los descuentos en el precio de pasaje de que disfrutan los empleados federales del ramo de Hacienda, en virtud de contrato con las Compañías de transporte.

La Secretaría de Hacienda queda facultada para disponer de los Inspectores de la Compañía y utilizar sus servicios cuando lo crea conveniente para los intereses afianzados, sin remuneración alguna, y á este efecto, la Compañía dará aviso al Gobierno, de los nombres de los Inspectores y lugar de su residencia.

XVII.

Siempre que la Compañía pague el importe de la responsabilidad de un funcionario ó empleado, ó de cualquiera otra persona cuyo manejo haya afianzado, se subrogará en los derechos y acciones del Fisco ó

del acreedor, para obtener el reembolso, y podrá ejercitarlos en los juzgados y tribunales de la República, para recobrar de los responsables el importe total que por ellos hubiere tenido que pagar, más los gastos que hubiere hecho ó estipulado. Podrá ejercitar los mismos derechos contra los coautores ó cómplices del empleado ó persona responsable, y aun cuando ninguno de ellos fuese empleado ó siéndolo, no hubiere caucionado su manejo con fianza de la Compañía.

Si el monto de la responsabilidad del empleado, excediere del importe de la caución satisfecha por la Compañía, la acción del Gobierno sobre los bienes del responsable y los de sus cómplices para saldar la responsabilidad, será preferente al derecho de la misma Compañía; pero ésta gozará de prelación en el pago sobre los demás créditos á cargo del fallido ó responsable.

Si el empleado afianzado por la Compañía tuviere, dada además otra fianza, se considerará á los fiadores como obligados solidariamente, quedando consignado que la Compañía renuncia el beneficio de división; pero podrá ejercitar los derechos que la ley concede al fiador solidario que paga.

XVIII.

Siempre que la Secretaría de Hacienda tenga noticia oficial de algunas irregularidades en el manejo cuentas de algún funcionario ó empleado, afianzado

por la Compañía y que afecte ó pueda afectar su responsabilidad, lo hará saber la misma Secretaría, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor que lo impida, á la Compañía, para que ésta tome las providencias necesarias á la protección de sus intereses. El hecho de no rendir el funcionario ó empleado garantizado sus informes y cuentas dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que las leyes y reglamentos previenen que se rindan, será motivo suficiente para que la Compañía retire su fianza, mediante notificación por escrito á la Secretaría de Hacienda, ó jefe del empleado, y en la inteligencia de que la fianza continuará en vigor por otros treinta días más. Vencido este último plazo, cesará toda responsabilidad de la Compañía con respecto á actos posteriores á aquel.

XIX.

Queda expresamente consignado, que los informes solicitados y obtenidos por la Compañía sobre capacidad, instrucción, carácter, aptitud, antecedentes y conducta de los funcionarios, empleados ó particulares que soliciten fianza de la misma, serán considerados como estrictamente reservados, solicitados y obtenidos por la Compañía, con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos; y tales solicitudes, informes y documentos, se considerarán como parte reservada del archivo de la Compañía, sin estar sujetos á investigación judicial.

XX.

Las fianzas que otorgue la Compañía por el manejo de empleados federales, del Distrito y Territorios, serán exigibles durante el tiempo por el cual se extiendan y tres años después.

XXI.

En los casos de desfalco ó responsabilidad de los empleados federales del Distrito y Territorios, por quienes hubiere dado caución la Compañía, si ésta no constituye el depósito de la cantidad que corresponda en los plazos de que habla el art. 15, la Secretaría de Hacienda ordenará que de la suma de cien mil pesos depositada en garantía del cumplimiento de este Contrato y de las obligaciones que la Compañía contraiga, se consigne especialmente la cantidad que fuere necesaria para cubrir la responsabilidad de que se trata. Tanto en estos casos como en cualquiera otro en que deba pagar la Compañía el importe de alguna fianza, ya á los Gobiernos de los Estados, municipalidades, compañías ó particulares, por virtud de sentencia judicial ó arbitral ejecutoria ó por conformidad de la Compañía con la liquidación respectiva, y por tal motivo se redujere el depósito de los cien mil pesos, la misma Compañía estará obligada á recons-

tituir la integridad de dicho depósito en el término de diez días; en el concepto de que si no lo verifica, no podrá continuar sus operaciones y caducará la concesión, previa declaración que hará la Secretaría de Hacienda.

XXII.

Si transcurrido el término de la autorización contenida en el decreto de 3 del corriente, algunas personas ó compañías que sean solventes á juicio de la Secretaría de Hacienda, ocurrieren al Ejecutivo solicitando concesión para hacer operaciones de la misma naturaleza que las que son materia de este Contrato, la propia Secretaría sólo podrá celebrar convenios con personas ó compañías que constituyan un depósito de cien mil pesos en efectivo para garantizar operaciones que tengan la misma extensión que las que en este Contrato se mencionan, y en el concepto de que tales contratos no surtirán efecto sin la previa autorización ó aprobación posterior del Congreso de la Unión.

Si se estipularen condiciones más favorbles, se entenderán concedidas igualmente á la American Surety Company, siempre que á su vez aceptare las obligaciones correlativas.

XXIII.

Este Contrato durará quince años, y por ese tiempo, la Compañía estará exceptuada de toda clase de

impuestos y contribuciones en los términos de la base V de la ley de 3 del corriente mes.

Transitorio.

La Compañía se compromete en virtud del presente Contrato, á afianzar el manejo de todos los funcionarios y empleados del Gobierno Federal, de los del Distrito y de los Territorios, siempre que la misma Compañía reciba las solicitudes respectivas y en la forma que ella redacte, por conducto de la Secretaría de Hacienda y demás autoridades correspondientes, y que las mismas solicitudes se hagan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha en que se publique en esta capital este Contrato en el *Diario Oficial*. Se observará lo estipulado en los arts. 10, 12 y 13.

La responsabilidad de la Compañía por las fianzas que otorgue en virtud de dichas solicitudes, comenzará desde la fecha de la entrega de éstas al Representante de la Compañía. La Secretaría de Hacienda remitirá á todas las oficinas federales, á las del Distrito y Territorios para los empleados que deben caucionar su manejo, ejemplares de este Contrato con el número suficiente de solicitudes que la Compañía le entregará para los que deseen suscribirlas.

Si la Compañía tuviere motivos para negarse á continuar prestando caución por alguno de esos empleados, tendrá el derecho de retirar su fianza previo

aviso á la Secretaría de Hacienda ó á la autoridad de quien dependa el empleado, en el concepto de que la misma fianza surtirá sus efectos hasta treinta días después de recibido el aviso en la oficina respectiva, quedando después de expirado ese término, eximida la Compañía de toda responsabilidad por actos posteriores á él.

Si la Compañía tuviere que satisfacer alguna responsabilidad, por empleado cuyo manejo haya caucionado dentro del plazo á que se refiere el párrafo anterior, y la misma Compañía aun no hubiere recibido el premio anual y gastos de la fianza, se descontará su monto total del importe de la responsabilidad que la misma Compañía deba solventar.

Hecho en la ciudad de México, en dos ejemplares debidamente timbrados, á los quince días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*J. Y. Limantour.*—*Guillermo Obregón.*—*Z. L. Tidball.*

Es copia. México, Junio 19 de 1895.—El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*